

4338 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1987.*

Ilmo. Sres.: Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La intención que se persigue con este Premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de las lenguas españolas en la configuración de la cultura de nuestro futuro, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1987, para distinguir el conjunto de la labor literaria de un autor español vivo en cualquiera de las lenguas españolas.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por autor español el nacido en España o hubiera adquirido la nacionalidad española y cuya obra, en todo caso, esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.—El Premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Tercero.—Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo previstas en el apartado 3.º de la Orden de esta misma fecha, por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura, propondrán las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas, de acuerdo con lo establecido en aquella disposición.

Cuarto.—El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras de los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Director del Centro de las Letras Españolas.
- Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.
- Cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.
- El escritor galardonado en la convocatoria anterior.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, a quien corresponde la Vicepresidencia. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, será Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General.

Quinto.—Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los Organos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el apartado 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Sexto.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado, facilitar la publicidad del fallo y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4339 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción, correspondiente a 1987.*

Ilmos. Sres.; La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica que nuevamente se proceda a la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La actual convocatoria matiza y perfecciona algunos de los aspectos del Premio atendiendo a distintas sugerencias de las anteriores Comisiones y Jurados. En consecuencia se incrementa la dotación económica, aunque se permite al Jurado proceder a su división cuando así lo estime necesario. Por otra parte, y con objeto de hacer más eficaz el trabajo de selección, se procede a concentrar las áreas lingüísticas en cuatro grandes grupos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Traducción, para distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1986.

El Premio estará dotado con 3.000.000 de pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 750.000 pesetas, y podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos en cualquier lengua extranjera a cualquier lengua española por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1986 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando por la proximidad de la publicación de la traducción al final del año natural, existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

Ello no supone obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras, que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con carácter excepcional, concurrirán a esta convocatoria aquellas traducciones que, seleccionadas por la Comisión para concurrir al Premio convocado por Orden de 17 de abril de 1986, no fueron incluidas a tenor de lo establecido en el artículo 3.º de la misma.

Tercero.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en las diversas lenguas españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón a su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

Cuarto.—La composición de la Comisión será la siguiente:

- Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.
- Ocho Profesores de Universidad.
- Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de Asociaciones de Escritores, de Críticos o de Traductores.

La Constitución de la Comisión corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas quien igualmente, designará al Presidente.

Para dicha constitución se tendrán en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la Orden de 17 de abril de 1986.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para que formen parte de la próxima convocatoria.

Quinto.—La Comisión se estructurará en cuatro ponencias, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguiente áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.—Las ponencias se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser some-

tidas a una reunión plenaria de la Comisión, a celebrar antes del 15 de abril de 1987, en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes, de modo que permita poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

La Dirección General solicitará, de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Octavo.-El Jurado estará compuesto de los siguientes miembros:

- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Director del Centro de las Letras Españolas.
- Ocho Vocales elegidos por la Comisión de entre sus miembros.
- Dos miembros de la Real Academia Española.
- Un Miembro de la Real Academia Gallega.
- Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
- Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.
- Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, a quien corresponderá la Vicepresidencia. Cuando actúe como Presidente el Director general del Libro y Bibliotecas, ejercerá la Vicepresidencia el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrán delegar su representación. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Noveno.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre sus incompatibilidades.

Décimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-La editorial o editoriales de la obra u obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra u obras galardonadas hasta un importe de 500.000 pesetas.

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir la Comisión y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4340 ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1987.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del premio «Miguel de Cervantes», se rinde anualmente público testimonio de admiración

a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», 1987.

El premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas, y no podrá ser dividido ni declarado desierto.

Segundo.-Al premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria, en su conjunto, esté escrita totalmente o en parte esencial en lengua castellana.

Tercero.-La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y los autores premiados en anteriores convocatorias.

La presentación se realizará mediante el envío al Jurado, por la Academia o personalidad proponente, de una comunicación por escrito, en que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1987.

Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

- El Director de la Real Academia Española.
- El Director de la Academia Mexicana de la Lengua.
- Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente por:
 - El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
 - El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 - El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.
 - El Consejo de Universidades.

El autor galardonado con el premio «Miguel de Cervantes», 1986.

El Director general del Libro y Bibliotecas, sin voto, como Secretario del Jurado.

Actuará como Secretario de actas, sin voto, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Sexto.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Séptimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4341 ORDEN de 10 de febrero de 1987, por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondiente a 1987.

Ilmos. Sres.: Creados inicialmente para galardonar textos literarios inéditos los Premios Nacionales de Literatura, a lo largo de más de sesenta años de existencia, han ido incorporando a sus